

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO
USFQ

Colegio de Jurisprudencia

¿Debería un teniente político tener la potestad de otorgar medidas de protección en contra de un adolescente? Un análisis sobre una sugerencia al proyecto COPINNA, desde un enfoque de justicia restaurativa.

Ailyn Andreina Arguello Almeida

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para
la obtención del título de

Abogado

Quito, 24 de noviembre de 2023

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: Ailyn Andreina Arguello Almeida
Código: 00212518
Cédula de identidad: 1722443429
Lugar y fecha: Quito, 24 de noviembre de 2023

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETheses>.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone Project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETheses>.

¿Debería un teniente político tener la potestad de otorgar medidas de protección en contra de un adolescente? Un análisis sobre una posible sugerencia al proyecto COPINNA, desde un enfoque de justicia restaurativa¹.

Should a political lieutenant be able to grant juvenile restraining orders? An analysis of a suggestion to the COPINNA bill, from a restorative justice approach.

Ailyn Andreina Arguello Almeida²

RESUMEN

Este trabajo parte sobre la actual estructura de protección integral de derechos, proponiendo que, en el nuevo proyecto de código de niñez y adolescencia (COPINNA) se confiera la potestad a los tenientes políticos de otorgar medidas inmediatas de protección a favor de un adolescente en contra de otro, siguiendo un proceso casi análogo al que contempla la ley para la prevención y erradicación de violencia en contra de la mujer (LOIPEVM). Para ello, se utiliza una metodología cualitativa apoyada en entrevistas y el enfoque de justicia restaurativa como eje central de las acciones y políticas públicas que deben desarrollarse para implementar esta figura. En esta investigación se concluye que, para implementar este procedimiento es necesario contar con autoridades especializadas y capacitación suficiente para garantizar los derechos de las personas involucradas en un proceso de esta naturaleza.

PALABRAS CLAVE

Teniente político, adolescentes, medidas inmediatas de protección, enfoque de justicia restaurativa.

ABSTRACT

This article contains a suggestion to the new adolescent bill, based on the current system of comprehensive protection to allow political lieutenants to grant immediate protection orders in favor on an adolescent against another, following a similar procedure to the law to prevent and eradicate violence against women. This, using a qualitative method, interviews, and a focus on restorative justice approach. This investigation concludes that to implement this suggestion a specialization of authorities is necessary to guarantee the protection of the parties involved in this kind of process.

KEY WORDS

Political lieutenant, adolescents, immediate protection measures, restorative justice approach.

Fecha de Lectura: 24 de noviembre de 2023

Fecha de publicación: 24 de noviembre de 2023

¹ Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogado. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Sierra Bullock.

² DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de Acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN. – 2. MARCO TEÓRICO. – 3. MARCO NORMATIVO. – 4. ESTADO DEL ARTE. – 4.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS. – 5. DISCUSIÓN. – 5.1. COMPETENCIA PARA OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN. – 5.2. JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. – 5.3. ENFOQUE DE JUSTICIA RESTAURATIVA. – 6. CONCLUSIONES. – 7. RECOMENDACIONES.

1. Introducción

Otorgar la potestad a los tenientes políticos, en el marco del proyecto COPINNA, para asegurar la protección de adolescentes en situación de vulnerabilidad es especialmente interesante cuando se mira desde la naturaleza inmediata y accesible que deben tener las medidas de protección. Según los datos disponibles por el Consejo de la Judicatura³, existen 438 tenencias políticas habilitadas a nivel nacional para otorgar medidas inmediatas de protección, en base a la Ley de Erradicación de Violencia contra la Mujer (, LOIPEVM⁴). Muchas de estas entidades están ubicadas en parroquias rurales que no cuentan con juntas cantonales de protección ni fiscalías especializadas. Sin embargo, cuando el posible agresor es adolescente, se debe tener una visión más estricta de los estándares constitucionales e internacionales previo a aceptar que la propuesta fuese factible para garantizar el acceso a la justicia de quien busca obtener la medida de protección. A ello, se suma el enfoque de justicia restaurativa, que en los últimos años ha tomado fuerza e incluso la Corte Constitucional ha desarrollado al respecto.

A tales efectos, la investigación versa sobre la tensión entre proteger a presuntas víctimas y respetar el debido proceso. En esta ocasión, se abordará el escenario donde las partes son adolescentes. Para ello, se analiza si es conveniente, a la luz de la normativa especializada, otorgar la potestad a tenientes políticos para dictar medidas inmediatas de protección en contra de adolescentes cuando quien denuncia es otro adolescente. En este sentido, se llevará a cabo una investigación de enfoque cualitativo, utilizando métodos descriptivos, análisis documental y entrevistas.

³ ECUADOR, Consejo de la Judicatura. “Tenencias Políticas habilitados para el uso del módulo virtual medidas de protección” <https://funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Tenencias%20Políticas.pdf>.

⁴ Término utilizado por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

El planteamiento que se desarrolla a continuación se apoya en la necesidad de profundizar en un tema poco explorado, pero de gran importancia en el ámbito de la protección de los derechos de los adolescentes; La figura del teniente político, como representante político y administrativo de la función ejecutiva en cada parroquia⁵, podría desempeñar un papel clave en la implementación de medidas de protección a favor de adolescentes, por actos cometidos por otros adolescentes. Sin embargo, es crucial entender las implicaciones legales y éticas de su participación activa en este contexto.

Desde el punto de vista ético, la investigación se compromete a abordar la problemática con la sensibilidad y responsabilidad necesarias, garantizando el respeto a los derechos de los adolescentes y a todas las partes involucradas. Se buscará contribuir al conocimiento académico y a la toma de decisiones informadas en este ámbito, promoviendo el respeto integral de los derechos de los adolescentes.

Finalmente, la estructura del trabajo se organiza en varios capítulos que abarcan desde el marco teórico y normativo, hasta el análisis de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y los enfoques de la justicia restaurativa. Se explorarán antecedentes históricos relevantes, así como posibles errores de interpretación que podrían limitar la aplicación efectiva de la justicia restaurativa en casos de adolescentes en conflicto con la ley. La discusión, conclusiones y recomendaciones se presentarán como el cierre lógico de la investigación, proporcionando una visión integral y reflexiva sobre el tema abordado.

2. Marco Teórico

Según Estrada, las medidas de protección para niños, niñas y adolescentes son estrategias y acciones para prevenir, atender y enmendar situaciones que impactan o amenazan los derechos fundamentales de este segmento poblacional. Estas medidas, que pueden abarcar ámbitos legales, administrativos, sociales y educativos, persiguen un fin esencial: asegurar el bienestar, el pleno desarrollo y la activa participación de los niños, niñas y adolescentes en la trama social⁶. En este sentido, es crucial que las medidas de protección se ajusten a la gravedad de las circunstancias, sean temporales y sujetas a revisión, así como promover la preservación de los lazos familiares y comunitarios de los

⁵ Artículo 8, Código Orgánico Funcional del Régimen Seccional del Gobierno, ACM 18 - RO 12 de 31 de enero de 2003.

⁶ Francisco Estrada, "Principios del procedimiento de aplicación de medidas de protección de derechos de niños y niñas", *Revista de Derecho*, n ° 8 (2015), 159.

adolescentes involucrados. La participación activa de la sociedad en su aplicación y promoción es vital para crear un ambiente seguro y favorecer el desarrollo de la próxima generación⁷. En este contexto, interviene la doctrina de la protección integral, el interés superior del niño y el enfoque de justicia restaurativa.

La doctrina de la protección integral es un enfoque transformador que cambió la manera en que se abordan, cuidan y protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA.). Surge como una respuesta crítica a la antigua doctrina de la situación irregular y al concepto de Derecho de menores. Se basa en el reconocimiento de los niños y adolescentes como individuos con derechos propios, merecedores de respeto y protección total de sus derechos humanos. Siguiendo a Santillán, este nuevo paradigma se ampara en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, adoptada en 1989 por las Naciones Unidas⁸, estableciéndose que los Estados deben modificar sus leyes internas para incorporar los principios de la protección integral y, especialmente, el "interés superior del niño"⁹ que es un estándar fundamental que se origina en el Derecho internacional que ha sido incorporado en nuestro ordenamiento jurídico.

El interés superior del niño (ISN) tiene un alcance muy amplio y desempeña un papel crucial en la protección de los derechos. Según el Comité de Derechos del Niño, abarca tres dimensiones interrelacionadas¹⁰ como un derecho sustantivo; como un principio jurídico de interpretación esencial¹¹; y como una norma de procedimiento. Esta dimensión procesal es de particular importancia, ya que pone de relieve la necesidad de que los procedimientos legales, tales como los casos judiciales que involucran a adolescentes estén diseñados y se ejecuten de tal manera que prioricen y protejan su bienestar.

⁷ Fundación Juan Vives Suriá, *Los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes*, (Caracas: Defensoría del Pueblo, 2010), 54.

⁸ María Santillán, "Derechos que vulnera el trabajo infantil la doctrina de protección integral y la normativa ecuatoriana", (trabajo de titulación, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2011), <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/5395/T-PUCE-5622.pdf>.

⁹ Convención de derechos del Niño, Nueva York, 20 de noviembre de 1989, ratificado por el Ecuador el 23 de marzo de 1990.

¹⁰ Francisco Estrado, "Principios del procedimiento de aplicación de medidas de protección de derechos de niños y niñas", 159.

¹¹ *Ibid.*

Por su lado, la justicia restaurativa “es un paradigma de justicia en el ámbito penal que pone el foco en la víctima y en su reparación del daño a través de la mediación y el diálogo¹²”. Su objetivo es involucrar a las partes interesadas en una ofensa específica, para identificar y comprender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones resultantes de esa ofensa, para sanar y reparar los daños de la mejor manera posible. Este paradigma se encuentra contenido dentro del enfoque restaurativo y nace a partir de los aportes de la victimología¹³. Este enfoque se centra en la restauración y no en la retribución, buscando construir puentes entre las personas afectadas por la infracción y, por su naturaleza se convierte en una alternativa más beneficiosa para el trabajo con adolescentes.

En este aspecto, Carrillo y Méndez señalan que, la adolescencia es una etapa de cambios significativos en la vida de una persona; Durante este período, los adolescentes experimentan desarrollos emocionales, físicos y sexuales, adquieren conocimientos fundamentales para su futuro profesional y obtienen experiencias que moldearán sus vidas y su toma de decisiones. El éxito en este proceso de desarrollo es crucial, ya que su falta puede dar lugar a adultos irresponsables y conflictivos, así como una conducta criminal¹⁴. Finalmente, este enfoque no solo busca sancionar, sino también sanar y restaurar a las personas y a la sociedad en su conjunto.

3. Marco normativo

Según la legislación vigente, concretamente, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (, CONA,) a partir de su artículo 215, las medidas de protección para adolescentes pueden ser administrativas o judiciales. Para efectos de este trabajo, se abordará únicamente las administrativas, mismas que constituyen acciones encaminadas a resguardar el bienestar de niños, niñas y adolescentes en situaciones delicadas. Estas medidas pueden revestir diversas formas, desde intervenciones educativas, terapéuticas, psicológicas o de apoyo material para fortalecer los lazos familiares en beneficio del

¹² Manual de Justicia Restaurativa del MINEDUC (2016), 21.

¹³ Alejandro Borja Gallegos, entrevistado por Ailyn Arguello, 23 de noviembre de 2023, transcripción: https://estudusfqedu-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/aarguello_estud_usfq_edu_ec/EdSkIckYq6ZLhn5ryzcCI7kBw92BbH_kDyVUwQ8_CSyrIw?e=8HjpoA, (último acceso: 24/11/2023).

¹⁴ Candy Carrillo y Lenin Méndez. “El adolescente frente a la justicia restaurativa”, *Ecos Sociales* 8, n ° 24 (2020): 1239-1250.

interés de los adolescentes, hasta la emisión de órdenes específicas para garantizar su seguridad y derechos.¹⁵

En este sentido, se establece la figura de los Consejos Cantonales de Protección de Derechos (, CCPD,), Presididos por los alcaldes, siendo los actores clave en la implementación de medidas de protección. Estos son los responsables de velar por el ejercicio y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en sus respectivos territorios. Su campo de acción se extiende a situaciones de violencia intrafamiliar, abuso sexual, trabajo infantil, mendicidad, explotación laboral o sexual, entre otros, según lo dispone el artículo 205 del CONA. Los CCPD son la primera línea de defensa a nivel local y desempeñan un papel vital en la identificación y abordaje de situaciones que afectan a la infancia y la adolescencia en sus respectivas jurisdicciones¹⁶. Sin embargo, no dictan medidas en contra de adolescentes, sino adultos o instituciones, a favor de los NNA.

Bajo la legislación actual, solo se dictan medidas contra adolescentes, en una investigación penal, que otorga el juez de adolescencia. Sin embargo, no existen suficientes fiscalías especializadas a nivel nacional¹⁷, lo cual limita el acceso a la justicia de potenciales víctimas y no abraza el enfoque de justicia restaurativa antes mencionado; En este sentido, la posibilidad de introducir en el proyecto de Código de Niñez y Adolescencia (COPINNA) la potestad de que se puedan conferir medidas inmediatas de protección a través del Teniente Político, que existe en toda parroquia a nivel nacional, parecería ser una solución útil y necesaria. Esta propuesta se hace por analogía al sistema de protección establecido en la ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres¹⁸, misma que ya prevé esta competencia para los tenientes políticos y las juntas cantonales. Estas medidas tienen la característica de que, tras ser otorgadas, debe

¹⁵ Artículo 215, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia. [CONA], LEY 100 - RO 737, 3 de enero de 2003, reformado por última vez 29 de marzo de 2023.

¹⁶ Artículo 205, CONA.

¹⁷ John Alberto Romo Loyola, entrevistado por Ailyn Arguello, 16 de octubre de 2023, transcripción: https://estudusfqedumy.sharepoint.com/:w:/g/personal/aarguello_estud_usfq_edu_ec/EWJesomzx6RGqRYsJaD2b0sBTC1h6w0TBoSkuLcNlGEhdw?e=Jc94XZ. (último acceso: 24/11/2023)

¹⁸ Artículo 47, Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, [LOIPEVM], LEY 0 - RS 175, 5 de febrero de 2018, reformado por última vez 30 de agosto de 2021.

el caso ser puesto en conocimiento de un juez de violencia intrafamiliar, para que convoque a una audiencia y resuelva si ampliar, ratificar o revocar las medidas conferidas.

De aceptarse la propuesta contenida en este trabajo lo pertinente sería que el conocimiento de la causa recaiga en un juez especializado en adolescencia, lo que apuntaría a garantizar un proceso legal, imparcial y justo, al abordar casos relacionados con adolescentes.¹⁹ En este espacio, se recomendaría que el juzgador haga uso de la Guía para aplicación del enfoque restaurativo en la justicia juvenil²⁰ y, determinar dentro de esta audiencia si el caso constituye infracción penal que debe ser puesta en conocimiento de la fiscalía especializada o si se limita a mantener, ampliar o revocar las medidas dictadas. Sin perjuicio de que, en cualquiera de los dos escenarios, los actores del Estado apliquen el enfoque de justicia restaurativa.

4. Estado del Arte

En Ecuador, autores como Ponce destacan que, la atención a los adolescentes en conflicto con la ley se aborda principalmente con medidas socioeducativas, cuyo objetivo central es la reintegración social de estos jóvenes y su desarrollo integral. Esto se distancia de la mera aplicación de sanciones punitivas y se alinea con los principios de la doctrina de la protección integral y el concepto del interés superior²¹, así como el enfoque restaurativo.

En este sentido, la protección integral engloba acciones, políticas y programas implementados por el Estado con prioridad absoluta, involucrando a las familias y la sociedad en general. Según Simon, el objetivo principal es garantizar que todos los niños disfruten plenamente de sus derechos humanos, centrándose en su supervivencia, desarrollo y participación. Además, se presta atención a situaciones especiales en las que los derechos de algunos niños se ven vulnerados ²².

¹⁹Benedito Rodríguez y Patricia Calero, Sistema de protección de la niñez y adolescencia: un análisis de situación en el Ecuador (Producto 4 y 5), (Quito: UNICEF, 2018), 86-89.

²⁰ Consejo Nacional de la Judicatura (2016).

²¹Lilian Ponce, “Alcance y contradicciones en las sanciones en el régimen de adolescentes infractores en el ordenamiento jurídico ecuatoriano” (trabajo de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, 2017), <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/8787>.

²² Farith Simon, *Derechos de la niñez y adolescencia: de la convención sobre los derechos del niño y las legislaciones integrales* (Quito: Cevallos Librería Jurídica, 2021).

Es sumamente importante recordar que, incluso cuando un adolescente es catalogado como sospechoso en el contexto de una investigación penal, no puede perderse la condición de sujeto de derecho, lo cual implica que, a pesar de ser objeto de sospecha, no se le priva de sus derechos fundamentales. Este enfoque reconoce la necesidad de tratar a los adolescentes con garantías de derechos, abogando por una perspectiva de justicia restaurativa. Esta aproximación busca comprender las causas subyacentes de sus acciones delictivas y buscar soluciones que no solo sancionen, sino que reparen, restauren y también prevengan futuras infracciones, siempre partiendo de las necesidades tanto de la víctima, así como las particularidades del adolescente investigado²³.

Por tal motivo, se plantea imperativo que los adolescentes sean vistos como sujeto de respeto y atención equiparable a la dispensada a los adultos dentro del sistema de justicia. Para lograr esto, se requiere una adaptación del sistema a las necesidades y niveles de madurez de los adolescentes, destacando la importancia de la especialización y capacitación en justicia juvenil de las autoridades y agentes que intervienen. Estas medidas son cruciales para asegurar un acceso efectivo a la justicia y salvaguardar los derechos de los adolescentes involucrados en el sistema penal ²⁴.

4.1 Antecedentes históricos

En la historia, los derechos de los niños han sido una preocupación y un ideal de justicia gracias a una sinergia de influencias, que abarcan desde la literatura hasta la pedagogía y la lucha de movimientos sociales comprometidos. En este viaje de reconocimiento y protección de los derechos infantiles, se ha presenciado un progreso constante que ha sido alimentado por diversos actores y momentos clave.

En el siglo XIX, exponentes de la literatura como Charles Dickens y Jules Vallès dejaron una huella indeleble en la conciencia pública a través de sus obras. Estas narrativas vívidas y a menudo desgarradoras de la dura realidad que enfrentaban los niños en un mundo marcado por el autoritarismo y el maltrato, sirvieron como un llamado a la acción. Sus historias, como las de *Oliver Twist* y los niños explotados en las fábricas de la Revolución Industrial, sacaron a relucir una verdad incómoda que no podía seguir

²³ John Alberto Romo Loyola, entrevistado por Ailyn Arguello.

²⁴ *Ibid.*

ignorándose ²⁵. Este despertar de conciencia llevó a Europa y América a embarcarse en un debate crítico sobre los derechos de los niños, un debate que se basó en gran medida en las atrocidades que estos autores presentaron ante el mundo. Así las palabras se convirtieron en un catalizador de cambio, lo que llevó a reconocer la necesidad de garantizar un futuro más justo y seguro para los jóvenes.

De acuerdo con Santillán, la regulación legal relacionada con el ámbito minorista en América Latina se ha distinguido por su tendencia a separar a los niños en dos categorías bien definidas: aquellos que son socializados a través de instituciones socialmente aceptadas, y aquellos que, lamentablemente, se ven excluidos de las estructuras familiares, educativas, de atención médica, afecto y apoyo. Este sistema de justicia se basa en la disparidad de circunstancias en torno a cada niño, marcando una diferencia entre quienes pueden crecer en un entorno familiar y recibir educación -lo que se considera crucial para su desarrollo y reproducción- y aquellos excluidos de estas condiciones, catalogados como “menores²⁶”. Estos últimos se convierten en el foco principal de la doctrina, y en torno a ellos se ha construido un sistema institucional, legislación específica, centros de internamiento y tribunales especializados, a los cuales se les ha asignado el papel de socializar y controlar a estos jóvenes en situación de vulnerabilidad²⁷.

La preocupación por el tratamiento de los adolescentes en posible conflicto con la ley, independientemente de las medidas penales aplicadas a los adultos, comenzó a emerger con fuerza gracias al Movimiento de los Salvadores del Niño y el establecimiento del primer tribunal especializado en menores en Illinois, Chicago, en 1899. En otros lugares como Francia e Italia, se hicieron intentos similares, y se promulgaron leyes en Massachusetts y Nueva York en 1874 y 1892, respectivamente, con el fin de garantizar que los adolescentes acusados de delitos fueran sometidos a un sistema de justicia adaptado a sus necesidades específicas²⁸.

²⁵ Ligia Galvis, “La Convención de los Derechos del Niño veinte años después”, *Rev. Latinoam. Cienc. Soc. niñez.juv*, 7(2) (2009), 598.

²⁶ María Santillán, “Derechos que vulnera el trabajo infantil la doctrina de protección integral y la normativa ecuatoriana”, 5.

²⁷ *Ibid*, 5.

²⁸ *Ibid*, 63.

La doctrina de la "situación irregular" representó, para la época, un avance significativo en la lucha por los derechos humanos; abarcando la infancia, la familia y la mejora del trabajo y las condiciones de vida. Esta nueva dimensión jurídica otorgó a los niños una posición inédita, caracterizada por la intervención del Estado a través de la tutela y el patronato, para atender a niños y niñas que enfrentaban carencias sociales, como la mendicidad, el trabajo temprano, la falta de acceso a la educación, la capacitación y la ausencia de modelos familiares considerados "normales". Esto marcó un cambio significativo en la perspectiva legal y social en la que los adolescentes en situación de vulnerabilidad eran considerados y atendidos²⁹.

En 1924, cuando la Sociedad de las Naciones aprobó la Declaración de Ginebra, un documento pionero que estableció los derechos internacionales de los niños, marcó el inicio de un compromiso global con la protección de los niños y su bienestar, pero fue el primer paso en una larga travesía. El año 1959 resultó ser un punto de inflexión importante, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración de los Derechos del Niño. Este instrumento estableció de manera más sólida los derechos fundamentales de los niños en el escenario internacional y puso de relieve la importancia de asegurar su seguridad, salud y educación. Sin embargo, la historia no se detuvo aquí, sino que avanzó hacia la creación de un tratado más sólido y vinculante³⁰.

Finalmente, en 1989, la Convención sobre los Derechos del Niño fue adoptada. Este tratado internacional se erige como uno de los más ratificados en la historia de los derechos humanos. La Convención es una obra maestra que abarca una gama completa de derechos, incluyendo los civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los NNA. Impulsa a los Estados a tomar medidas concretas para garantizar la protección y el bienestar de los jóvenes, a la par que otorga el derecho a expresar sus opiniones libremente y a participar activamente en la toma de decisiones que les afectan directamente.

En síntesis, los derechos de los niños y adolescentes han sido forjados por una mezcla de influencias, desde la literatura conmovedora hasta los movimientos sociales incansables y los documentos internacionales fundamentales. Cada uno de estos elementos ha contribuido a la construcción de un mundo más comprensivo y protector

²⁹ María Santillán, "Derechos que vulnera el trabajo infantil la doctrina de protección integral y la normativa ecuatoriana", 45.

³⁰ Ligia Galvis, "La Convención de los Derechos del Niño veinte años después", 600.

para la infancia, y ha sentado las bases para un futuro donde los derechos de los niños son una prioridad indiscutible ³¹.

5. Discusión

5.1 Competencia para otorgar medidas de protección

En Ecuador, la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes es una tarea crucial que recae en múltiples entidades y se rige por un conjunto de normativas y principios destinados a salvaguardar el bienestar de la infancia y la adolescencia. Estas entidades juegan un papel esencial en la promoción y defensa de los derechos de los jóvenes, y su labor está relacionada con el marco legal que establece las responsabilidades y los procedimientos a seguir.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social (, MIES,) se constituye como una pieza fundamental en esta estructura de protección infantil. No solo tiene la responsabilidad de formular políticas y programas que promuevan el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, sino que también actúa como el órgano rector del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (, SNDPINA,³²). Esto implica que el MIES puede tomar medidas cuando los derechos de los adolescentes se ven amenazados o vulnerados, según el artículo 204 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (,CONA,). El MIES es, en resumen, el principal órgano de la función ejecutiva encargado de liderar y coordinar los esfuerzos a nivel nacional para garantizar que los niños y adolescentes gocen de un entorno seguro y propicio para su desarrollo integral.³³

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, encabezados por los alcaldes, según el Código Orgánico de Organización Territorial (, COOTAD,) en su artículo 148, tienen un margen de responsabilidad en garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes. Para ello, se deben respetar las áreas de competencia especificadas en este Código para cada nivel de gobierno y promover la participación de los jóvenes, padres, junto con sus

³¹Artículo 3, Convención de los derechos del Niño.

³² Siglas utilizadas por Unicef, Benedito Rodríguez y Patricia Calero, Sistema de protección de la niñez y adolescencia: un análisis de situación en el Ecuador (Producto 4 y 5), (Quito: UNICEF, 2018), p. 1-121.

³³Artículo 204, CONA.

familias, como los principales beneficiarios de estos derechos ³⁴. Los consejos cantonales de protección de derechos también son parte integral del sistema de protección de derechos, pero no dictan medidas de protección contra adolescentes. En este sentido, los tenientes políticos tampoco están actualmente autorizados para ello.

Según lo manifestado por el Fiscal Romo en la entrevista realizada, él considera que, si los tenientes políticos otorgan medidas de protección en contra de adolescentes, el acceso a dichas medidas debería seguir un procedimiento análogo al de los adultos, considerando imperativo que los adolescentes busquen la intervención de la fiscalía para solicitar medidas de protección, las cuales deberían implementarse de manera inmediata, dentro de un plazo no mayor a veinticuatro horas.³⁵ Empero, subraya la importancia de que la adopción de estas medidas no sea automática, sino que esté respaldada por pruebas sustanciales y la genuina necesidad de salvaguardar a las partes involucradas. Asimismo, es imperativo abogar por la garantía de un debido proceso, asegurando la presencia de defensores especializados tanto para los adolescentes como para las víctimas en sus respectivos casos. Siendo crucial, además, que se destinen recursos adecuados y se establezca una infraestructura sólida y financiamiento suficiente para la efectiva implementación de este sistema de justicia especializado.³⁶

Al respecto, hay que considerar que, el fiscal mencionó que no existen suficientes fiscalías especializadas; por lo que, la posibilidad de que un teniente político dicte medidas inmediatas de protección que luego serán revisadas por un juez especializado en adolescencia, promueve los principios de inmediatez y acceso a la justicia que caracterizan a las medidas de protección. Sin embargo, considero que tratándose de delitos sexuales o asuntos que por su gravedad pongan en un riesgo inminente la vida o integridad de la presunta víctima, sí sería recomendable acudir directamente a la fiscalía especializada. En caso de que el teniente político o junta cantonal reciba una solicitud de medidas de protección para este tipo de casos, debería obligatoriamente el actor estatal poner en conocimiento de fiscalía los hechos, para que sean investigados.

³⁴ Artículo 148, Asamblea Nacional, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización [COOTAD], R.O. Suplemento 303, 19 de octubre de 2010, reformado por última vez el 12 de mayo de 2023.

³⁵ John Alberto Romo Loyola, entrevistado por Ailyn Arguello.

³⁶ *Ibíd.*

Por lo expuesto, y según lo manifestado por el Abogado Alejandro Borja en su entrevista, en todos los niveles, las entidades que forman parte del SNDPINA³⁷ y las tenencias políticas que se considera deberían ser parte de este, deben operar en observancia del interés superior del niño; la prioridad absoluta; la corresponsabilidad de la sociedad en su conjunto; la especialización en asuntos de niñez y adolescencia; y la promoción de la igualdad y la eliminación de discriminación. Todo esto, junto con un enfoque de justicia restaurativa solicitando las medidas de protección hasta la resolución del caso³⁸.

5.2 Jurisprudencia de la Corte Constitucional

En la histórica sentencia n° 9-17-CN/19, la Corte dejó en claro que la Constitución establece un sistema especializado para el enjuiciamiento de adolescentes infractores³⁹, un sistema con objetivos y medidas completamente diferentes a los de la justicia penal convencional. Su aplicación se orienta hacia la protección de los adolescentes y sus derechos, fortaleciendo al mismo tiempo el respeto de estos jóvenes por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros. Además, busca promover la reintegración del adolescente en la sociedad, enfocándose en su rehabilitación y en brindarles oportunidades para un futuro más promisorio ⁴⁰.

Este enfoque singular de la justicia hacia los adolescentes conlleva la responsabilidad de que los operadores de justicia apliquen el principio del interés superior del niño y la doctrina de la protección integral como principios rectores en cualquier decisión o medida que se adopte en relación con los adolescentes en posible conflicto con la ley penal. El interés superior del niño, como principio central orientado a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, impone una obligación inquebrantable a las autoridades administrativas y judiciales, así como a las instituciones, públicas y privadas de ajustar sus decisiones y acciones para proteger el bienestar de este grupo protegido. Este principio, que regula la normativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se fundamenta en la dignidad del ser humano y en las características

³⁷ Entre otros: Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (CNII), la Defensoría del Pueblo, el Consejo Consultivo de Niñez y Adolescencia. De conformidad con el artículo 190 del CONA.

³⁸ Alejandro Borja, entrevistado por Ailyn Arguello.

³⁹ Término utilizado por la Corte.

⁴⁰ Causa No. 9-17-CN/19, Corte Nacional, 9 de julio de 2019.

únicas de la niñez y adolescencia, además de la necesidad imperante de fomentar su desarrollo integral ⁴¹.

Así, en lugar de centrarse en únicamente penalizar a los adolescentes en posible conflicto con la ley, el sistema legal ecuatoriano también busca su bienestar, su desarrollo y su reinserción en la sociedad. Se asegura que los derechos y el interés superior de los adolescentes sean respetados, permitiéndoles así la oportunidad de corregir su rumbo y avanzar hacia una vida más positiva y productiva. En definitiva, se trata de un enfoque que reconoce la condición única de los adolescentes y busca promover su crecimiento en lugar de simplemente castigarlos. En su lugar, fomentar una aplicación de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. Al final, se busca construir un futuro más prometedor para los jóvenes involucrados y para la comunidad. Por tanto, la naturaleza de las medidas de protección debe orientarse a estos objetivos.

En concordancia, las sentencias 2691-18-EP/21⁴² y 239-17-EP/22⁴³ establecen que, los juzgadores deben tomar las acciones necesarias para hacer efectivas las medidas de protección otorgadas, para garantizar satisfactoriamente derechos y los procedimientos que los regulan.

Posteriormente, la Corte Constitucional desarrolló el concepto de justicia restaurativa en las sentencias 456-20-JP/21 y 785-20-JP/22; Donde se aborda la temática a partir de definirla como “una metodología que busca reparar el tejido social, resolver y mitigar las consecuencias negativas de una ofensa con la participación activa de las partes del conflicto y con la comunidad⁴⁴”. En este sentido, se evidencia cómo la jurisprudencia avanza hacia este enfoque para tratar temas relacionados con adolescentes, apegándose a los estándares internacionales de la materia. Es en este contexto es que se realiza la propuesta para que los tenientes políticos otorguen medidas de protección, haciendo la prevención de que el espacio donde se pueden discutir estas medidas con enfoque de justicia restaurativa, sea ante el juez especializado en adolescencia, sin perjuicio de la necesaria capacitación a los tenientes políticos en la materia de derechos y protección de adolescentes.

⁴¹ Causa No. 207-11-JH/20, Corte Constitucional, 22 de julio de 2020, párr. 53.

⁴² Causa No. 2691-18-EP/21, Corte Constitucional, 10 de marzo de 2021, párr. 42.

⁴³ Causa No. 239-17-EP/22, Corte Constitucional, 12 de enero de 2022, párr. 73.

⁴⁴ Causa No. 456-20-JP/21, Corte Constitucional, 10 de noviembre de 2021, párr. 51.

5.3 Enfoque de la justicia restaurativa

La justicia restaurativa, con raíces en diversas tradiciones culturales y religiosas que abrazan la idea de resolver conflictos mediante el diálogo, la reconciliación y la restauración de la armonía social, es un paradigma transformador en la esfera de la justicia. Se convierte en una poderosa herramienta que busca no solo sancionar a los infractores, sino también sanar las heridas causadas y devolver la paz a las comunidades afectadas, así como garantizar la dignidad de todas las partes involucradas en un conflicto⁴⁵.

Dentro del ámbito de la justicia restaurativa, existen diversas modalidades de aplicación, como las mediaciones, los círculos restaurativos, los encuentros restaurativos, los paneles comunitarios, las conferencias familiares y las prácticas restaurativas en las escuelas. Aunque estas modalidades pueden variar en su aplicación específica, todas comparten el propósito de proporcionar un espacio seguro y respetuoso en el cual las partes involucradas pueden expresar sus emociones, necesidades e intereses. A través de este diálogo constructivo, se busca alcanzar acuerdos que sean satisfactorios para todos los implicados, fomentando así la reconciliación y la restauración de las relaciones dañadas. Rodríguez destaca que, a diferencia de la justicia punitiva o retributiva, centrada en castigar al infractor, la justicia restaurativa reconoce la importancia de reparar el daño causado a la víctima y a la comunidad. Al hacerlo, se esfuerza por construir un entorno más seguro y armonioso para todos los miembros de la sociedad ⁴⁶.

En el ámbito de los adolescentes en posible conflicto con la ley, los programas de justicia restaurativas presentan una serie de beneficios que van más allá de la mera aplicación de la ley. Desde una perspectiva amplia, se puede decir que estos programas guían a los jóvenes transgresores hacia la redención y reconciliación. En primera instancia, la justicia restaurativa permite que los individuos, a una edad temprana, tomen conciencia de las consecuencias de sus acciones. Es como una ventana que se abre a la reflexión, donde los jóvenes pueden comenzar a comprender el impacto de sus actos en

⁴⁵ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), La justicia restaurativa, un enfoque para fortalecer la convivencia en el entorno educativo, (2022, julio 18), <https://www.icbf.gov.co/mis-manos-te-enseñan/la-justicia-restaurativa-un-enfoque-para-fortalecer-la-convivencia-en-el>.

⁴⁶ Leonardo Rodríguez, “Análisis de la Justicia Restaurativa en Materia de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia”, *Anuario de Psicología Jurídica*, vol 22 (2012), 29.

la sociedad y, lo que es más importante, en las vidas de las personas a quienes han afectado⁴⁷.

“El Fiscal Romo plantea que la justicia restaurativa se presenta con múltiples interpretaciones, siendo una de ellas descrita en ‘el pequeño libro de la justicia restaurativa’⁴⁸, donde se la define de manera genérica. Según esta perspectiva, implica la posibilidad de acuerdos entre las partes involucradas para poner fin de manera pacífica y dialogante a conflictos penales, basándose en tres pilares fundamentales: la preparación de la víctima, la responsabilización del adolescente infractor cuando corresponde y la reducción de la conflictividad mediante la restitución de derechos para ambas partes.”⁴⁹

En este contexto, cabe preguntarse ¿Cuál es la relación entre el enfoque de justicia restaurativa y el otorgamiento de medidas inmediatas de protección? Esta pregunta es pertinente ya que, el fin de las medidas de protección es evitar el contacto entre las partes y la justicia restaurativa busca resolver el conflicto a través de su participación activa y de la comunidad. Por lo que, parecería que existe incompatibilidad. Ante esto, se debe considerar que este enfoque no obliga a la víctima a participar en la audiencia de revisión de medidas que debe darse según el procedimiento establecido en la Ley para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, pero sí le ofrece la oportunidad de tomar un rol activo en la resolución del conflicto.

Es importante recordar que, justicia restaurativa no equivale a impunidad⁵⁰, y si bien en el ámbito de las medidas de protección no se atribuye responsabilidad penal, sí se puede brindar un espacio donde el adolescente en contra de quien se dicta la medida pueda modificar su comportamiento para evitar que, a futuro sea parte de un proceso penal como presunto infractor, promoviendo una cultura de restauración a favor de la víctima.

⁴⁷ Leonardo Rodríguez, “Análisis de la Justicia Restaurativa en Materia de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia”, *Anuario de Psicología Jurídica*, vol 22 (2012), 31.

⁴⁸ Zehr, Howard. *El pequeño libro de la justicia restaurativa*, (Good Books, 2010).

⁴⁹ John Alberto Romo Loyola, entrevistado por Ailyn Arguello.

⁵⁰ Leonardo Rodríguez, “Análisis de la Justicia Restaurativa en Materia de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia”, *Anuario de Psicología Jurídica*, vol 22 (2012), 32.

Sin embargo, un asunto que causa preocupación es falta de preparación y capacitación adecuada para los profesionales que intervienen en los casos. Específicamente, en el tema que se trata, de los tenientes políticos. A esto se suma la persistencia de principios de justicia punitiva y retributiva que dificulta la implementación efectiva del modelo, cuestionando si representa un cambio significativo en el abordaje de la delincuencia juvenil.

Algunos piensan que los adolescentes no asumen suficiente responsabilidad por sus acciones en el marco de la justicia restaurativa, ya que suelen recibir llamados de atención en vez de enfrentar consecuencias serias. Sin embargo, la aplicación de la justicia restaurativa en los casos de medidas de protección donde no se determina responsabilidad penal se presenta como un medio para evitar que el asunto escale a conductas típicas y punibles a futuro, formándose así una política pública de prevenir delitos.

En esta línea, Banchón expone que la justicia restaurativa es una revolucionaria filosofía en la administración de justicia, especialmente en la penal, proporcionando enfoques y métodos para teñir de restauración y reconciliación, lo que tradicionalmente ha sido un proceso enfocado en la sanción. No obstante, para comprender plenamente la diversidad de enfoques que ofrece, es esencial distinguir entre dos conceptos fundamentales: el proceso restaurativo y el programa de justicia restaurativa ⁵¹.

El proceso restaurativo abarca cualquier procedimiento judicial en el que las partes se involucran activamente. En ocasiones, este proceso puede extenderse para incluir la participación de miembros de la comunidad afectada. La misión primordial del proceso restaurativo es la búsqueda de una resolución judicial que no se limite a aplicar una sanción, sino que se oriente hacia la restauración de las relaciones y la recuperación de las partes involucradas. Esta aproximación considera que, al darle voz a la presunta víctima y posible infractor se puede alcanzar un mayor entendimiento y, en última instancia, un camino hacia la restauración.

Por otro lado, el programa de justicia restaurativa se refiere a una estructura más amplia que se vale de métodos y enfoques con características restaurativas para lograr resultados legales. En esencia, el programa restaurativo se presenta como la categoría

⁵¹ Paola Banchón, “La nueva concepción de la justicia restaurativa en los casos de los adolescentes infractores en el Ecuador”, 56 (trabajo de titulación, Universidad del Azuay, 2022) <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/11717/1/17246.pdf>.

general que engloba múltiples estrategias específicas. Su objetivo central es ir más allá de la simple imposición de penas y sanciones, promoviendo la resolución de conflictos de manera constructiva⁵². Es en este contexto donde se incluiría el otorgamiento de medidas de protección a favor de un adolescente por presuntas agresiones cometidas por otro y la participación de los tenientes políticos debe darse en estricto apego a los principios y directrices de la justicia restaurativa en sentido amplio.

Dentro de estos programas restaurativos, se busca implementar diversas soluciones que trascienden la tradicional noción de castigo. Algunas de las recomendaciones clave que la justicia restaurativa propone, siempre que sea posible, incluyen:

- **Conciliación:** Promueve el diálogo entre la víctima y el infractor para llegar a un acuerdo mutuamente aceptable y fomentar la reconciliación. Se aleja de la confrontación judicial tradicional, enfocándose en la comunicación y la comprensión mutua.
- **Mediación:** Involucra a un tercero imparcial, el mediador, para ayudar a las partes a encontrar una solución consensuada al conflicto. Busca la resolución de disputas a través del diálogo y la negociación.
- **Reparación integral:** La justicia restaurativa busca reparar el daño causado, no solo en términos materiales, sino también a nivel emocional y psicológico, tanto para la víctima como para la comunidad. Busca sanar heridas y restaurar el equilibrio.
- **Reinserción en la sociedad:** Aboga por programas de rehabilitación y reintegración que ayude a las personas en conflicto con la ley a regresar a la sociedad de manera productiva. Este enfoque busca reducir la reincidencia y dar oportunidades para redimirse⁵³.

Dentro de la propuesta abordada en este trabajo, se deja en claro que, la utilización de estos mecanismos debería ser por profesionales especializados en adolescencia, No obstante, en el caso de la participación del teniente político, este debería limitarse

⁵² Paola Banchón, “La nueva concepción de la justicia restaurativa en los casos de los adolescentes infractores en el Ecuador”, 18.

⁵³ Cristina Endara y Cinthya Hervás, Fortalezas y deficiencias jurídicas del sistema socioeducativo para la rehabilitación de menores infractores en Ecuador”, *PAIAN* 13, nº 1 (2022): 125–135.

únicamente a otorgar las medidas administrativas inmediatas de protección, tal cual lo hace en aplicación de la ley orgánica de prevención y erradicación de violencia en contra de la mujer.

En conclusión, de incluirse en el proyecto del Código Orgánico de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, la potestad para que los tenientes políticos otorguen medidas administrativas inmediatas de protección a favor de un adolescente en contra de otro, debería ser análogo al procedimiento que se maneja a partir de lo prescrito por la ley de prevención y erradicación de violencia contra la mujer. Lo que cambia es el juez especializado que conoce sobre estas medidas y el enfoque de justicia restaurativa con el que debe resolver.

El enfoque de justicia restaurativa, desde que se otorgan las medidas de protección, debe encaminarse a la preparación de la víctima, a la promoción de una participación activa del adolescente contra quien se dictaron las medidas y a la reducción de la conflictividad con la restitución de derechos de ambos adolescentes, protegidos por la ley por el sistema de protección integral. Este enfoque se centra en comprender las causas subyacentes de los delitos y conflictos, así como encontrar soluciones que no solo eviten futuras infracciones, sino que también involucren a la comunidad.

Ahora bien, para que la justicia restaurativa tenga una eficacia real en el contexto ecuatoriano, se debe reforzar el Sistema de protección (SNDPINA) a nivel institucional y esto debe partir de una comprensión clara de cómo este está compuesto en la actualidad y cuáles son las capacidades de los operadores de justicia en la materia. Sobre este aspecto, el Fiscal Romo apunta que:

en el contexto de la justicia juvenil restaurativa y el ámbito penal en Quito, se ha implementado un plan respaldado por la Fundación Suiza Tierra de Hombres y el Consejo Nacional de la Judicatura. En este proyecto conjunto, convergen la Defensoría Pública gratuita especializada, jueces y fiscales especializados en justicia juvenil, así como servicios adicionales como la policía especializada en delitos sexuales para adolescentes en conflicto con la ley penal, médicos legistas, psicólogos y trabajadores sociales⁵⁴.

Para ello, se ha establecido un marco teórico que contempla la justicia juvenil restaurativa, incluso con la incorporación de una cámara de personas. Estos esfuerzos han dado lugar a un plan piloto sin precedentes en toda América Latina, el cual está siendo

⁵⁴ John Alberto Romo Loyola, entrevistado por Ailyn Arguello.

replicado en Guayaquil. Desde mi perspectiva, la justicia restaurativa se aplica de manera significativa en el ámbito de la justicia juvenil con esta iniciativa.

La especialización es crucial para garantizar la protección de los derechos de los adolescentes y asegurar un debido proceso en estos casos. En cuanto a las medidas de protección y el rol de los tenientes políticos, si bien es importante que exista un proceso eficiente y accesible para obtener medidas de protección en cuanto a los casos previstos por la LOIPEVM al aplicarse de manera análoga en materia de justicia juvenil, se debe priorizar el enfoque especializado, la garantía al debido proceso de adolescentes y, sobre todo, actuar a la luz del interés superior de ambos adolescentes. Teniendo en cuenta esto, la capacitación de los tenientes políticos en el ámbito de la justicia juvenil es una condición *sine qua non* y demanda un compromiso exclusivo, conocimiento profundo en cuestiones relacionadas con la niñez y adolescencia, una perspectiva de género y de protección integral. Por esto, los tenientes políticos serían considerados como una primera línea de atención, para que luego un juez especializado en adolescencia conozca el caso a fondo ⁵⁵.

Sin embargo, también existe la postura que de no basta con un juez especializado. Por ejemplo, a criterio del fiscal Romo, se debería:

contemplar la creación de tenencias políticas especializadas en justicia juvenil en sustitución de la capacitación de los tenientes políticos existentes. Además, para abordar de manera efectiva este problema, es imperativo adoptar un enfoque integral que incluya la mejora de la infraestructura, asignación de presupuestos adecuados y establecimiento de una red de especialistas comprometidos con la defensa de los derechos de los adolescentes ⁵⁶.

Sobre lo manifestado por el fiscal, considero que es correcto. Sin embargo, puede que no sea fácilmente aplicable al contexto actual de nuestro país, por el costo asociado para el Estado. En este sentido, la propuesta conforme la he detallado anteriormente, puede fácilmente incorporarse en el proyecto de nueva ley de niñez y adolescencia, sin significar mayor cambio estructural ni demanda presupuestaria.

⁵⁵ John Alberto Romo Loyola, entrevistado por Ailyn Arguello.

⁵⁶ John Alberto Romo Loyola, entrevistado por Ailyn Arguello.

6. Conclusiones

La justicia restaurativa es una alternativa al castigo tradicional en el sistema de justicia. Este enfoque se centra en la resolución de conflictos de manera pacífica y dialogante, utilizando diversos mecanismos como la mediación, la conciliación, el concepto de reparación integral y la búsqueda de reinserción en la sociedad cuando existe culpabilidad, buscando comprender las causas subyacentes de los delitos o posibles infracciones y restaurar los derechos de las partes involucradas. Aunque existen desafíos, las iniciativas locales en este ámbito, indican un avance positivo hacia la aplicación de la justicia restaurativa en la justicia juvenil. Siendo un paso en la dirección correcta para mejorar el sistema de justicia.

Los jueces especializados en niñez y adolescencia ejercen un rol esencial para garantizar un proceso justo y la protección de los derechos de los adolescentes en casos penales y adyacentes a la materia, alineándose con lo prescrito en convenios internacionales y resoluciones que respaldan esta especialización. En este sentido, el enfoque de justicia restaurativa debe permear el proceso desde que se solicita una medida inmediata de protección, para así evitar que escale la situación y se abran nuevos procesos a futuro. Bajo esta lógica es que se considera necesario que el proyecto COPINNA desarrolle la aplicación del enfoque de justicia restaurativa, y así lograr un sistema de protección más accesible para cumplir con el fin constitucional, con estándares estrictos de respeto al debido proceso. Por ello, cuando el juez especializado analice si ampliará, revocará o ratificará las medidas, sí debe existir una base indiciaria suficiente, para asegurar que éstas sean justas y equitativas. Con esto, también una autoridad especializada es quien analiza si existe mérito para que la fiscalía especializada investigue, aliviando la carga procesal de estas unidades y así garantizando la tutela judicial efectiva en casos que sí requieren intervención de la fiscalía.

En cuanto a los tenientes políticos y si es oportuno dotarles de la facultad de dictar medidas inmediatas de protección en contra de un adolescente, se destaca que, aunque la capacitación es importante, también se enfatiza la necesidad de infraestructura adecuada y presupuesto para garantizar un sistema eficiente y justo. Esto refleja la necesidad de un enfoque integral que combine la capacitación especializada con la infraestructura adecuada. De no contar con estos elementos, se concluye que la implementación de la propuesta podría ser más perjudicial que

beneficiosa. Si bien sería ideal contar con tenientes políticos especializados como indicó el fiscal Romo, hay que considerar que ya existe la normativa que manda a que cada municipio cuente con juntas especializadas y fiscalías, sin embargo, conforme indicó el entrevistado, únicamente vemos cierto cumplimiento en Quito y Guayaquil.

Resulta imperativo tomar en consideración el derecho de la persona solicitante de las medidas, como presunta o posible víctima, puede no participar si no quiere hacerlo. Sin embargo, se considera que la aplicación del enfoque de justicia restaurativa hace que esta participación sea distinta a lo que tradicionalmente se haría, promoviendo un diálogo más sano y alcanzando resultados que favorecen la reparación personal y restauración en la comunidad.

Si bien, se destaca el progreso en las iniciativas locales de justicia restaurativa, la imprecisión sobre su protección efectiva plantea necesario consolidar los mecanismos de reparación vigentes en el ordenamiento jurídico. Para ello, es esencial la labor de los jueces especializados en niñez y adolescencia para garantizar un proceso justo, la protección de los derechos de los adolescentes y demás sujetos intervinientes en el proceso.

7. Recomendaciones

Se debe fortalecer la capacitación de tenientes políticos y otros actores del sistema de justicia en el enfoque de justicia restaurativa y en temas de niñez y adolescencia. Esto garantizará un mejor entendimiento y aplicación de este enfoque en casos que involucran a adolescentes, para que puedan derivar estos casos a las instituciones especializadas, que en casos de violencia sería la fiscalía especializada de adolescentes en conflicto con la ley.

Es fundamental seguir promoviendo la especialización de jueces y otros profesionales en justicia juvenil. A los fines de contribuir a un tratamiento más adecuado de los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal o aquellos en contra de quien se solicitan medidas de protección. Asimismo, se deben establecer procedimientos claros para la solicitud y otorgamiento de medidas inmediatas de protección, asegurando que, cuando se someta a revisión del juez especializado, se cuente con elementos suficientes para justificarlas y así garantizar los derechos de ambas partes, especialmente el debido proceso.

Se debe promover iniciativas que involucren a la comunidad en la implementación de este enfoque, fomentando la responsabilidad compartida en la

prevención y resolución de delitos. Resulta imprescindible entender que no es un trabajo individual del derecho sino más bien en conjunto desde una política pública de prevención del delito o infracciones.

En paralelo, los procedimientos legales que involucran a adolescentes deben diseñarse para respetar sus derechos y garantías como sujetos de derechos. Por eso se deben reforzar estos procedimientos considerando siempre los estándares internacionales, sin dejar de lado lo que la jurisprudencia nacional ha desarrollado y otras instituciones del Estado sobre adolescentes en conflicto con la ley, actuando cada entidad dentro del margen de sus competencias.

Por esta razón tomando en cuenta que es un trabajo en conjunto, se considera recomendable el incluir en el COPINNA la potestad para que tenientes políticos puedan otorgar medidas inmediatas de protección a favor de un adolescente en contra de otro, entendiendo que quien deberá resolver si ratificar, ampliar o revocar estas medidas sería un juez especializado.

Finalmente, fortalecer el sistema de protección de víctimas para robustecer el apoyo con procedimientos transparentes y equitativos, la participación de la comunidad en iniciativas de prevención y, resolución de conflictos y el establecimiento de mecanismos de seguimiento del cumplimiento de los medios de reparación integral.